

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada en la respuesta brindada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579123000559**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

*"QUE ME INFORMEN SI EL COLECTIVO DENOMINADO REYNO DEL EMPRENDEDOR TIENE ALGÚN ARREGLO, BENEFICIO, PERMISO, PARA INSTALARSE EN DIVERSOS PARQUES DE LA CIUDAD DE MERIDA PARA EXPOSICIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS. DE SER ASÍ, QUIERO EL CALENDARIO DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA ESTE COLECTIVO Y QUE ME INFORMEN QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO QUE OTORGA ESTAS CONSESIONES Y PERMISOS PARA QUE BAZARES SE LLEVEN A CABO EN PARQUES.*

*LISTA DE EVENTOS Y BAZARES QUE HARAN DIVERSOS COLECTIVOS, ASI COMO EL COSTO , QUE SE LLEVARÁN A CABO DESDE EL 1 DE JULIO HASTA 30 DICIEMBRE DE 2023." (sic)*

**SEGUNDO.** El día veinticinco de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Gobernación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual manifestó sustancialmente, lo siguiente:

*"...  
LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO SE ENCONTRÓ EL DOCUMENTO QUE CONTenga SI EL COLECTIVO DENOMINADO REYNO DEL EMPRENDEDOR TIENE ALGÚN ARREGLO, BENEFICIO, PERMISO, PARA INSTALARSE EN DIVERSOS PARQUES DE LA CIUDAD DE MERIDA PARA EXPOSICIÓN DE NUEVOS*

EMPRESARIOS; EL CALENDARIO DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA ESTE COLECTIVO, Y LA LISTA DE EVENTOS Y BAZARES QUE HARÁN DIVERSOS COLECTIVOS, ASÍ COMO EL COSTO, QUE SE LLEVARÁN A CABO DEL 1 DE JULIO HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2023; TODA VEZ QUE EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SE AUTORIZAN LOS ESPACIOS PÚBLICOS A COLECTIVOS, SINO QUE LAS SOLICITUDES DE ESPACIOS PÚBLICOS LAS REALIZAN PERSONAS FÍSICAS, PARA REALIZAR UN EVENTO O BAZAR EN UN PARQUE EN UNA FECHA Y HORA DETERMINADA, RAZÓN POR LO CUAL NO EXISTE INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTEN A DICHOS EVENTOS O BAZARES, SINO QUE SE OTORGA LA ANUENCIA A LA PERSONA FÍSICA QUE LO SOLICITA, RAZÓN POR LA CUAL NO EXISTE UN CALENDARIO DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA LOS COLECTIVOS, NI LA LISTA DE EVENTOS Y BAZARES QUE HARÁN DIVERSOS COLECTIVOS, PUES LAS SOLICITUDES Y ANUENCIAS SE OTORGAN A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LAS SOLICITAN; Y RESPECTO AL COSTO SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN, YA QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR NINGUN TIPO DE COBRO. POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO QUE OTORGA ESTAS CONSESIONES Y PERMISOS PARA QUE BAZARES SE LLEVEN A CABO EN PARQUES, SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO BÚSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES PARA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS SE DIRIGEN AL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, EN UN HORARIO DE LAS 08:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

..." (sic)

TERCERO. En fecha siete de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN... MIENTE AL DECIR QUE NO SE OTORGAN PERMISOS COLECTIVOS, CUANDO ES DE DOMINIO PÚBLICO, QUE DIVERSOS COLECTIVOS CONVOCAN A EMPRENDEDORES A VENDER SUS PRODUCTOS EN

**PARQUES DE LA CIUDAD DE MERIDA, CON PERMISO DEL AYUNTAMIENTO, Y ESTOS A SU VEZ COBRAN A LOS EMPRENDEDORES PARA OBTENER UN ESPACIO EN LAS FECHAS ASIGNADAS...” (sic)**

**CUARTO.** Por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, en la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000559, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte solicitante, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/365/2023, de fecha veintiocho de agosto del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial pues declaró nuevamente la

inexistencia de la información solicitada por los motivos y razones expuestos en las respuesta inicial, esto es, que no se tiene registrado u otorgado permiso al colectivo denominado "colectivo reino emprendedor, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al principio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha cuatro de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579123000559 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

**"QUE ME INFORMEN SI EL COLECTIVO DENOMINADO REINO DEL EMPRENDEDOR TIENE ALGÚN ARREGLO, BENEFICIO, PERMISO, PARA INSTALARSE EN DIVERSOS PARQUES DE LA CIUDAD DE MERIDA PARA EXPOSICIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS. DE SER ASÍ, QUIERO EL CALENDARIO DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA ESTE COLECTIVO Y QUE ME INFORMEN QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO QUE OTORGA ESTAS CONSECIONES Y PERMISOS PARA QUE BAZARES SE LLEVEN A CABO EN PARQUES.**

**LISTA DE EVENTOS Y BAZARES QUE HARAN DIVERSOS COLECTIVOS, ASI COMO EL COSTO , QUE SE LLEVARÁN A CABO DESDE EL 1 DE JULIO HASTA 30 DICIEMBRE DE 2023." (sic)**

Del análisis realizado a la solicitud de acceso, se desprende que el ciudadano requirió lo siguiente:

- 1) Que me informen si el colectivo denominado Reino del Emprendedor tiene algún arreglo, beneficio, permiso para instalarse en diversos parques de la ciudad de Mérida, para exposición de nuevos emprendimientos; de ser así, quiero el calendario de eventos programados para este colectivo;**
- 2) Que me informen quien es el responsable del ayuntamiento para otorgar estas concesiones y permisos para que bazares se lleven a cabo en parques.**
- 3) Lista de eventos y bazares que harán diversos colectivos, así como el costo, que se llevarán a cabo del primero de julio hasta el treinta de diciembre de dos mil veintitrés.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579123000559, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día siete de agosto del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

...

***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;***

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable a fin de determinar la competencia del área o áreas para resguardar la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

***“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***

***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.***

...

***ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.***

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XV. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN;

...

#### CAPÍTULO XV

##### DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 111. LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DISEÑARÁ, COORDINARÁ Y SUPERVISARÁ LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE GUÍEN LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V. EXPEDIR LOS PERMISOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, EN PLENA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE;

**VI. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, DE CARÁCTER TEMPORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS CON FINES COMERCIALES Y/O CULTURALES;**

**VII. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS Y PROGRAMAS DE INSPECCIÓN PERMANENTES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN, PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS, COMO OPERATIVOS E INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, ESPECTÁCULOS, PREDIOS BALDÍOS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 112. LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:**

- I. SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN;**
- II. SUBDIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA;**
- III. SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;**
- IV. SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS, Y**
- V. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA.**

..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones,

cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Gobernación**.

- Que la **Dirección de Gobernación** tendrá a su cargo: expedir los permisos para la presentación de espectáculos públicos, la realización de eventos públicos o privados, en plena observancia de la legislación y reglamentación aplicable; dictar las medidas necesarias, de carácter temporal, para la realización de eventos públicos con fines comerciales y/o culturales; y dirigir y supervisar la realización de operativos y programas de inspección permanentes por parte del personal de la dirección, para prevención, control y solución de situaciones específicas, como operativos e inspecciones de protección civil, espectáculos, predios baldíos y estacionamientos públicos, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Gobernación** se auxilia de diversas subdirecciones, como lo son: la subdirección de gobernación, la subdirección de consejería jurídica, la subdirección de asuntos jurídicos, la subdirección de mercados, y la subdirección operativa.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación con la información solicitada, a saber:

- 1) *Que me informen si el colectivo denominado Reino del Emprendedor tiene algún arreglo, beneficio, permiso para instalarse en diversos parques de la ciudad de Mérida, para exposición de nuevos emprendimientos; de ser así, quiero el calendario de eventos programados para este colectivo;*
- 2) *Que me informen quien es el responsable del ayuntamiento para otorgar estas concesiones y permisos para que bazares se lleven a cabo en parques.*
- 3) *Lista de eventos y bazares que harán diversos colectivos, así como el costo, que se llevarán a cabo del primero de julio hasta el treinta de diciembre de dos mil veintitrés.*

Se advierte que el área que resultan competente para conocer de la información solicitada, es: la **Dirección de Gobernación**, se dice lo anterior, en razón que se encarga de expedir los permisos para la presentación de espectáculos públicos, la realización de eventos públicos o privados, en plena observancia de la legislación y reglamentación aplicable; dictar las medidas necesarias, de carácter temporal, para la realización de eventos públicos con fines comerciales y/o culturales; y dirigir y supervisar la realización de operativos y programas de inspección permanentes por parte del personal de la dirección, para prevención, control y

solución de situaciones específicas, como operativos e inspecciones de protección civil, espectáculos, predios baldíos y estacionamientos públicos, entre otras funciones, entre otras funciones; aunado que para el ejercicio de sus funciones se integra de diversas subsecretarías como lo son la subdirección de gobernación, la subdirección de consejería jurídica, la subdirección de asuntos jurídicos, la subdirección de mercados, y la subdirección operativa; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579123000559.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Gobernación, quien a través del oficio marcado con el número **DG/233/2023** de fecha diecisiete de julio del año en curso, procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada, en los siguientes términos:

...  
**LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO SE ENCONTRÓ EL DOCUMENTO QUE CONTENGA SI EL COLECTIVO DENOMINADO REYNO DEL EMPRENDEDOR TIENE ALGÚN ARREGLO, BENEFICIO, PERMISO, PARA INSTALARSE EN DIVERSOS PARQUES DE LA CIUDAD DE MERIDA PARA EXPOSICIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS; EL CALENDARIO DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA ESTE COLECTIVO, Y LA LISTA DE EVENTOS Y BAZARES QUE HARÁN DIVERSOS COLECTIVOS, ASÍ COMO EL COSTO, QUE SE LLEVARÁN A CABO DELSDE EL 1 DE JULIO HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2023; TODA VEZ QUE EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SE AUTORIZAN LOS ESPACIOS PÚBLICOS A COLECTIVOS, SINO QUE LAS SOLICITUDES DE ESPACIOS PÚBLICOS LAS REALIZAN PERSONAS FÍSICAS, PARA REALIZAR UN EVENTO O BAZAR EN UN PARQUE EN UNA FECHA Y HORA DETERMINADA, RAZÓN POR LO CUAL NO EXISTE INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTEN A DICHOS EVENTOS O BAZARES, SINO QUE SE OTORGA LA ANUENCIA A LA PERSONA FÍSICA QUE LO SOLICITA, RAZÓN POR LA CUAL NO EXISTE UN CALENDARIO DE EVENTOS**

PROGRAMADOS PARA LOS COLECTIVOS, NI LA LISTA DE EVENTOS Y BAZARES QUE HARÁN DIVERSOS COLECTIVOS, PUES LAS SOLICITUDES Y ANUENCIAS SE OTORGAN A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LAS SOLICITAN; Y RESPECTO AL COSTO SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN, YA QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR NINGUN TIPO DE COBRO. POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO QUE OTORGA ESTAS CONSESIONES Y PERMISOS PARA QUE BAZARES SE LLEVEN A CABO EN PARQUES, SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO BÚSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES PARA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS SE DIRIGEN AL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, EN UN HORARIO DE LAS 08:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

..." (sic)

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, en la cual determinó lo siguiente:

"...

Y ANTE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE SE ADVIERTE DE LA RESPUESTA EN COMENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

- PREVIO ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL OFICIO ANTERIORMENTE MENCIONADO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, CON APOYO Y FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN II, 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 54 Y 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 15, 16 Y 25 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y ARTÍCULO 2 DEL

*MANUAL INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTIVAMENTE, SE EXCUSÓ Y SE ABSTUVO DE VOTAR, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA FUE ATENDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRE A SU CARGO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN ESE SENTIDO, LA EXCUSA FUE ACEPTADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, Y POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SE CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD MOTIVADORA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A PESAR DE QUE DICHA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, ÁREA COMPETENTE PARA DICHO CASO...*

..."

Con motivo de los agravios expuestos, este Órgano Garante procederá a precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos

Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia efectuada por las áreas mencionadas, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto, pues con

el fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, requirió a la **Dirección de Gobernación**, quién mediante oficio de respuesta con número **DG/233/2023** de fecha diecisiete de julio del año en curso procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada en virtud que, **"...TODA VEZ QUE EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SE AUTORIZAN LOS ESPACIOS PÚBLICOS A COLECTIVOS, SINO QUE LAS SOLICITUDES DE ESPACIOS PÚBLICOS LAS REALIZAN PERSONAS FÍSICAS, PARA REALIZAR UN EVENTO O BAZAR EN UN PARQUE EN UNA FECHA Y HORA DETERMINADA, RAZÓN POR LO CUAL NO EXISTE INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTEN A DICHS EVENTOS O BAZARES, SINO QUE SE OTORGA LA ANUENCIA A LA PERSONA FÍSICA QUE LO SOLICITA..."**, por lo que, **"...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."**; de lo anterior se vislumbra que dicha declaración de inexistencia la realizó de manera fundada y motivada, esto es, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos de dichas áreas, no existe la información requerida; declaración de inexistencia, que fuera remitida al Comité de Transparencia, quien emitió la resolución respectiva confirmándola, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la inexistencia de la información en los archivos, y ordenó la notificación al particular de lo actuado; por lo tanto, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para declarar la inexistencia de la información.

**Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró fundada y motivadamente la inexistencia de la información en sus archivos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del INAIP.**

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Gobernación**, quien reiteró la declaración de inexistencia de la información que es del interés del recurrente conocer, por lo que ante dicha circunstancia, en la especie, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se dirigió en los mismos términos que en su respuesta inicial.

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante los cuales rindió alegatos, se observa el oficio marcado con el número **UT/365/2023** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...b) *Confirmar el presente recurso...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que sí resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva es lo que a derecho corresponde, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579123000559, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a la parte recurrente, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

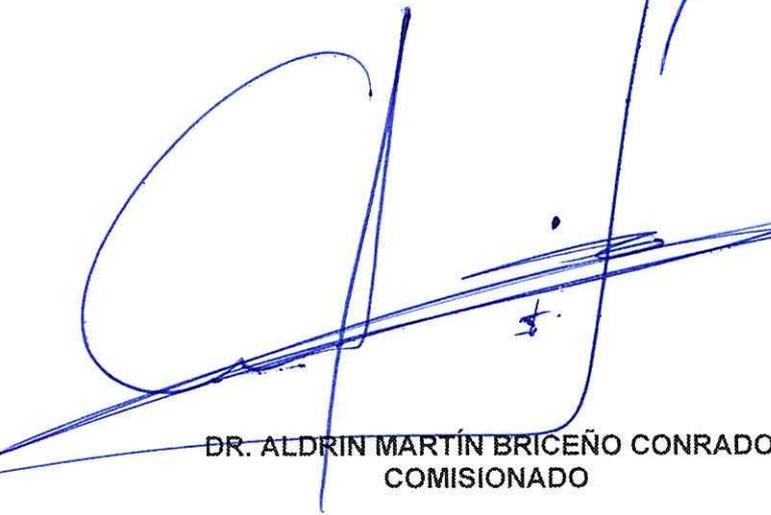
**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO. Cúmplase.**

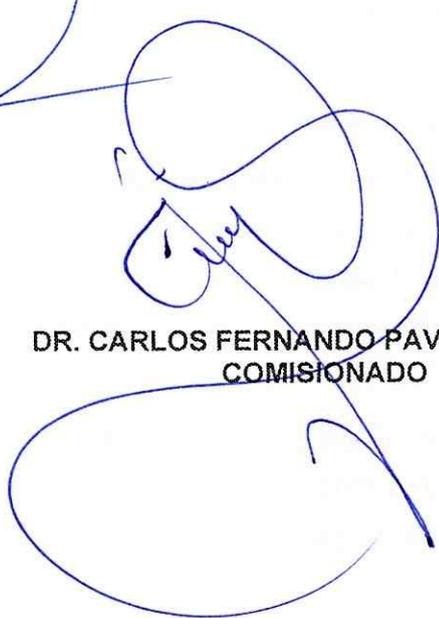
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANEXOS